



Radicado: 50 400 40 89 001 2022 00052  
Proceso: VERBAL REIVINDICATORIO  
Demandante: LUIS EDGAR SALAZAR SALAZAR  
Demandado: HUMBERTO PELAEZ MARULANDA

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Lejanías, Meta, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Procede este Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte actora, contra el auto de fecha 18 de julio de 2022, como se indica a continuación:

#### **1. ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRENTE:**

La parte actora sustenta su recurso de reposición contra el auto atacado arriba referenciado, indicando que se omitió previamente dictar auto de inadmisión de demanda concediendo el término de cinco (5) días para presentar escrito de subsanación.

#### **2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Este Despacho se abstendrá de reponer el auto atacado, por cuanto la parte recurrente sustenta su recurso en el hecho de no haberse proferido previamente auto de inadmisión de demanda que le permitiera proceder a su subsanación.

Al respecto, contrario a lo referido por la parte recurrente, este Despacho mediante auto de fecha 9 de junio de 2022, notificado por estado No. 27 del 10 de junio de 2022, cuyo contenido se publicó en la página web de la rama judicial del Juzgado Promiscuo Municipal de Lejanías, Meta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-lejanias/83>, así como en el aplicativo TYBA JUSTICIA XXI <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsultaProceso.aspx> y cuya consulta se pudo realizar en "consulta fijación estado TYBA" <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/justicia21/Administracion/descargas/frmArchivosEstados.aspx>, inadmitió la demanda concediendo al demandante un término de cinco (5) días para proceder a su subsanación por las siguientes causales:



" 1. Aporte certificado que contenga el correspondiente avalúo catastral actualizado del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-19121, que permita determinar la cuantía.

2. La parte demandante deberá presentar escrito de subsanación, con la correspondiente demanda debidamente integrada."

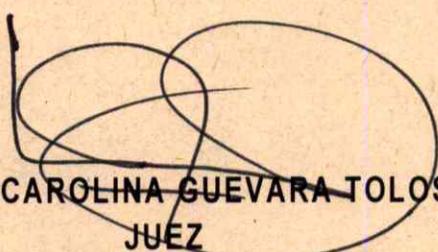
En ese orden de ideas y en mérito de lo expuesto, este Despacho

### 3. RESUELVE:

**PRIMERO: NO REPONER** el auto de fecha 18 de julio de 2022, proferido por este Despacho, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

**SEGUNDO:** En firme la presente decisión archívense las diligencias dejando las anotaciones respectivas en los libros radicadores del Despacho.

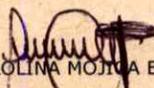
### NOTIFÍQUESE

  
**YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA**  
**JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

42 del 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

  
LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS

Secretaria